

Doctor
MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
BOGOTÁ

REF. EXP. N°2021-201/- PROCESO MONITORIO de NORMA ISLENA PATIÑO
CARRANZA-establecimiento de comercio **ECOMINAS CONSULTORIA AMBIENTAL Y**
MINERA contra **ALUVIALES TOPOS SAS - NIT 900.156.038-4**

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto del 28 de marzo de 2022 que negó la solicitud de corrección del nombre de la demandante en la inscripción de la medida cautelar (Artículo 318 CGP).

NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.381.017 de Sogamoso, en calidad de persona natural, propietaria del establecimiento de comercio **ECOMINAS CONSULTORIA AMBIENTAL Y MINERA**, debidamente matriculado con el número 193597 desde el 1 de agosto de 2008 ante la Cámara de comercio de Ibagué, interpongo recurso de reposición contra el auto del 28 de marzo de 2022 que negó por improcedente la solicitud de corrección del nombre de la demandante en la inscripción de la medida cautelar.

Sostiene el Juzgado que *“Contrario a lo manifestado por la memorialista y de conformidad con el folio 2 de la citada documental, se constata que el nombre “Norma Isabel” se registró correctamente”*, sin embargo, basta con revisar la demanda, el certificado de registro mercantil y la solicitud de medida cautelar para darnos cuenta que el nombre correcto es “Norma Islena” Patiño Carranza- Ecominas Consultoría Ambiental y Minera.

Ahora, desconozco el folio 2 a que hace referencia el auto, sin embargo, asumo que se trata del oficio N° 21-02560 del 22 de noviembre de 2021, fue el juzgado y no la suscrita quien plasmo equivocadamente el nombre de Norma Isabel en vez de Norma Islena, lo que definitivamente no puede aducir ese despacho como fundamento para negar mi solicitud de corrección.

Conforme a lo anterior, solicito se reponga el auto de fecha 28 de marzo de 2022 para en su lugar acceder a la solicitud de corrección de la inscripción de la medida cautelar (Artículo 318 CGP), informada mediante oficio N° 21-02560 del 22 de noviembre de 2021.

Respetuosamente,



NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA
CC. 46.381.017 de Sogamoso.